

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 08 de octubre del 2015, n. 196

DECRETOS

N° 39193-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 la Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud N° 4788 del 5 de julio de 1971, y la Ley General de la Persona Joven N°8261.

Considerando:

I.—Que el país cuenta con un marco jurídico y político nacional e internacional, en materia de derechos de las personas jóvenes, conformado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo éste último en su artículo 2° la obligación de los estados de adoptar medidas económicas, técnicas e incluso legislativas, para la plena efectividad de los derechos contenidos en dicho tratado que incluye los derechos humanos de las personas jóvenes.

II.—Que la Ley N° 8612 del 1° de noviembre del 2007, (Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes), es un instrumento que reafirma el deber de los Estados en el reconocimiento de todas las personas jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a las personas jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales; además, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de las personas jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

III.—Que la Ley General de la Persona Joven y sus reformas N° 8261 establece la rectoría de la política pública al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, siendo este un órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental.

IV.—Que la Ley General de la Persona Joven establece que la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven tendrá la finalidad de discutir y votar la propuesta de Política Pública de las Personas Jóvenes elaboradas por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y que esa Política tendrá un plazo máximo de cinco años y será de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que desarrollen proyectos o tienen responsabilidades vinculadas a las personas jóvenes, siendo esa Política Pública de Juventud votada favorablemente en la sesión del 26 de abril de 2014.

V.—Que la Contraloría General de la República en el INFORME N ° DFOE-SOC-IF-15-2014, del 10 de diciembre del 2014 “INFORME DE LA AUDITORÍA SOBRE LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA RESPECTO A LA POBLACIÓN JOVEN QUE NO ESTUDIA NI TRABAJA”, en la disposición 4.5 le indica a la Ministra de Cultura y Juventud “Publicar la Política Pública de la Persona Joven 2014-2019, ya elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, en el Diario Oficial *La Gaceta* mediante Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN 2014-2019

Artículo 1º—**Conceptualización de las personas jóvenes.** La Ley General de la Persona Joven N°8261 establece que las personas jóvenes son aquellas “cuyas edades queden comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes”. Además, reconoce su particularidad y heterogeneidad como grupo etario.

Todas las personas jóvenes son sujetos y titulares de derechos, sin distinción de color, nacionalidad, la pertenencia nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 2º—**Competencia.** La Política Pública de la Persona Joven es múltiple y compete al menos:

- a) Al Estado en su conjunto, definiendo marcos institucionales facilitadores y responsabilizándose de su accionar.
- b) A las personas jóvenes como actores estratégicos, aportando y tomando decisiones y comprometiéndose con ellas.
- c) A la sociedad civil en general y a los actores clave identificados, participando, deliberando y comprometiéndose con las decisiones adoptadas.

El Estado debe ser garante del acatamiento de las estrategias que, a su vez, garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, para ello requiere del apoyo de la sociedad civil y de la participación activa y efectiva de las personas jóvenes.

Artículo 3º—**Características de la Política Pública de la Persona Joven.** La Política Pública de la Persona Joven es un instrumento del que deben apropiarse las juventudes, con el fin de aumentar sus oportunidades y potencialidades, cambiar la historia de contextos de exclusión, abrir espacios y desarrollar capacidades para la construcción y fortalecimiento de su identidad y protagonismo en los procesos sociales, económicos, políticos y culturales del país.

Se caracteriza por ser una política de inversión social, que incluye al universo de la población joven que vive en el país, y promueve políticas de acciones positivas, respondiendo a cada una de las particularidades de la pluralidad de actores jóvenes, desarrollando estrategias para priorizar acciones sobre quienes viven en condiciones de rezago, exclusión, o vulnerabilidad, a fin de reintegrarles el ejercicio de sus derechos y alcanzar condiciones de equidad.

La Política Pública de la Persona Joven presenta las siguientes características fundamentales: 1) De las juventudes, 2) Visibilizadora, 3) Específica, 4) Participativa, 5) Concertada, 6) Descentralizada, 7) De inclusión, 8) Prioritaria, 9) Universal, 10) De afirmación positiva.

Artículo 4º—**Enfoques que orientan la Política Pública de la Persona Joven.** La Política Pública de la Persona Joven 2014 – 2019 y su Plan de Acción se caracteriza por incluir los siguientes enfoques orientadores:

a- Enfoque de juventudes:

La Política Pública de la Persona Joven reconoce a las personas jóvenes como sujetos integrales de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos, y como protagonistas de su propio desarrollo. Destaca la singularidad y especificidad de las características, inquietudes, expresiones y necesidades individuales y sociales de las personas jóvenes que habitan en Costa Rica.

La Política Pública de la Persona Joven reconoce que no existe un criterio único y definido para ubicar a las personas en etapas según una edad específica, pues el desarrollo es un proceso continuo que responde a dimensiones históricas, personales, físicas, psicológicas, sociales y espirituales.

b- Enfoque de derechos humanos:

El enfoque de derechos humanos orienta la Política Pública de la Persona Joven, pues atraviesa su diseño y desarrollo, promueve el ejercicio de la ciudadanía plena y establece la participación de las juventudes como un eje fundamental. Este enfoque reafirma que las personas jóvenes son sujetos de derechos, de los estipulados en los instrumentos nacionales e internacionales, en Costa Rica, la Ley General de la Persona Joven y la Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes.

c- Enfoque de equidad:

El enfoque de equidad reconoce, el derecho de todas las personas a las libertades fundamentales, sin distinción alguna, y reconoce el derecho de agrupaciones socioculturales diversas a ejercer plena y eficazmente todos los derechos en condiciones de igualdad. La Política Pública de la Persona Joven impulsa la equidad y la no discriminación por género, etnia, discapacidad, condición

socioeconómica, procedencia geográfica, condición territorial, nacionalidad, preferencia sexual, edad, privación de libertad, cultura o cualquier otra condición social.

d-. Enfoque de integralidad:

Deriva del principio que postula que los derechos deben ser cumplidos de forma integral. La Política Pública de la Persona Joven reconoce a las personas jóvenes que habitan el país como personas integrales con múltiples dimensiones biológicas, psicológicas, afectivas, espirituales y socioculturales. Este enfoque contempla, además, situaciones particulares de acuerdo con la edad, el género, la condición económico-social, cultural, étnica, geográfica y territorial, y con potencialidades, vulnerabilidades y múltiples posibilidades de las personas jóvenes para modificar su realidad.

Artículo 5º—**Objetivo general.** Crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos y de la ciudadanía de las personas jóvenes, en el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional.

Artículo 6º—**Componentes de la Política:**

La Política Pública de la Persona Joven 2014-2019 y su Plan de Acción, se compone de los siguientes derechos:

a-. **Derechos Civiles y Políticos:** 1) Derecho a la vida, 2) Derecho a la integridad personal, 3) Derecho a la protección contra los abusos sexuales, 4) Derecho a la justicia, 5) Derecho a la identidad y personalidad propias, 6) Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen, 7) Derecho a la libertad y seguridad personal, 8) Libertad de pensamiento, conciencia y religión, 9) Libertad de expresión, reunión y asociación, 10) Derecho a formar parte de una familia, 11) Participación de las personas jóvenes.

b-. **Derechos sociales, económicos y culturales:** 1) Derecho a la educación, 2) Derecho a la educación sexual, 3) Derecho a la cultura y al arte, 4) Derecho a la salud, 5) Derecho al trabajo, a las condiciones de trabajo y a la seguridad social, 6) Derecho a la formación técnica y profesional, 7) Derecho a la vivienda, 8) Derecho a un medioambiente saludable, 9) Derecho al ocio y esparcimiento, 10) Derecho al deporte, 11) Derecho al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 7º—**Perfil de trabajo de incidencia de la comisión de grupos étnicos.** La juventud costarricense constituye un grupo muy heterogéneo; en este escenario se encuentra que todavía la juventud indígena y afro-costarricense enfrenta mayores desafíos económicos, sociales y culturales, entre otros.

La discriminación racial sigue siendo una de las mayores preocupaciones de las personas jóvenes afro descendientes e indígenas, por lo que también hay pendiente una mayor demanda de mecanismos que nos permitan erradicar esta problemática entre la juventud y generar las políticas públicas necesarias para lograr la igualdad de oportunidades.

Artículo 8º—**Lineamientos para el plan de acción.** La Política Pública será operacionalizada mediante un plan de acción, el cual establecerá prioridades, las entidades responsables, las metas, el plazo y los recursos para la ejecución de la Política Pública, de manera que el monitoreo, seguimiento y evaluación a las mismas sea eficiente. Este Plan de Acción se construirá con la participación de la institucionalidad pública una vez concluida la etapa de aprobación de la Política Pública.

El plan de acción deberá ser elaborado con la participación de personas jóvenes y de las instituciones públicas.

La ejecución del plan de acción de la Política Pública de la Persona Joven compete al conjunto de instituciones del Estado costarricense, con el aporte de las personas jóvenes.

Los lineamientos de la política deben ser considerados elementos de aplicación transversal en el quehacer de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, teniendo como centro las acciones articuladas, consensuadas e intergeneracionales.

Artículo 9º—**Implementación.** Para la implementación de la Política Pública de la Persona Joven 2014-2019 y su Plan de Acción las dependencias del Sector Público podrán hacer los ajustes razonables (modificaciones y adaptaciones necesarias) que se requieran en cada caso particular para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

Artículo 10.—**Plazo y Acatamiento.** La Política Pública de la Persona Joven tiene una vigencia de 5 años y será de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que desarrollan proyectos o tienen responsabilidades vinculadas a las personas jóvenes.

Artículo 11.—Esta Política Pública de la Persona Joven será de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas, principalmente aquellas que por su labor desarrollen programas o proyectos correspondientes a las necesidades planteadas por las juventudes en esta política.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintiún días del mes de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 6852.—(D39193-IN2015062362).